

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CODHEM/PAD/03/2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS UNIDADES VEHICULARES MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, MODELO 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL MAESTRO EN DERECHO BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "CHEVY SAN CARLOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ALEJANDRO ARCE VELÁZQUEZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa número CODHEM/PAD/03/2017 para la adquisición de dos unidades vehiculares marca Chevrolet, Tipo Aveo, Modelo 2017, celebrado en la segunda sesión ordinaria del año 2017 por el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 02-20-2017 se autorizó la adjudicación directa a favor de la empresa denominada "Chevy San Carlos", Sociedad Anónima de Capital Variable, por la cantidad de \$353,600.00 (trescientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), con impuestos incluidos. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que su representante legal es el Maestro en Derecho Baruch Florente Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12; fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida, según consta en la escritura pública número [REDACTED], de fecha 16 de junio de 1946, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel L. Ezeta, entonces Notario Público número 15 del Toluca, México, inscrita en el registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número [REDACTED] volumen [REDACTED] libro [REDACTED] a fojas [REDACTED] de fecha 6 de julio del año 1946, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada "Automotriz Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable; y por escritura pública número [REDACTED], volumen [REDACTED] de fecha 10 de noviembre de 2009, pasada ante fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público número 7 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México con el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] en fecha 19 de noviembre de 2009, cambió a su denominación actual de "Chevy San Carlos", Sociedad Anónima de Capital Variable.

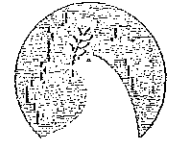
2.2. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3. Que se encuentra representada en este acto por su representante legal el C. [REDACTED] [REDACTED] quien cuenta con las facultades suficientes para obligarlo mediante la firma del presente contrato, las cuales constan en la escritura pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] del 10 de noviembre de 2015, pasada ante la fe de la Notaria Pública interina número 7 del Estado de México, Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés.

Cuauhtémoc

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.4. Que su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.5. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.6. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED], C.P. 50150, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del Procedimiento de Adjudicación Directa "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente contrato es la adquisición por parte de la "LA CODHEM" a "LA EMPRESA" de dos unidades vehiculares marca Chevrolet, Tipo Aveo, Modelo 2017, versión LS Manual, con A/A y radio, con número de serie 3G1TA5AF0HL190013 y 3G1TA5AF9HL197980, respectivamente, asientos delanteros deslizables y reclinables, aire acondicionado con controles manuales de temperatura, estéreo de radio AM/FM, USB y auxiliar para Ipod, cabeceras delanteras con ajuste de altura, portavasos en la parte trasera de la consola central, espejos laterales abatibles en color negro, rin de acero 14" llantas 185/60 R14, columna de dirección colapsable, seguro de niños en las puertas traseras, apertura de cajuela con llave, cristales y seguros manuales, faros de halógeno, frenos delanteros de disco y trasero de tambor, motor 1.6 I DOHC, mfl, potencia 103 hp@5,800 rpm, Torque 107 lb-pie@3,600 rpm, dirección hidráulica, suspensión delantera Mc Pherson, transmisión manual de 5 velocidades, desempañador trasero eléctrico y tapetes de vinil, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Segunda. Especificaciones de la unidad vehicular

"LA EMPRESA" manifiesta que las unidades vehiculares descritas en la cláusula primera, cumplirán con las especificaciones que para tal efecto requirió "LA CODHEM".

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará, por concepto de la adquisición de las dos unidades vehiculares marca Chevrolet, Tipo Aveo, Modelo 2017, con las características descritas en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, a "LA EMPRESA", con impuestos incluidos, el importe total de **\$353,600.00 (trescientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)** en moneda nacional, es decir \$176,800.00 (ciento setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) por cada vehículo, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la entrega de las facturas y los bienes adquiridos a entera satisfacción de "LA CODHEM". (Artículo 120 fracciones II, IV y V del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Al efecto, convienen "LAS PARTES" que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos. Pactando de igual manera que por ninguna circunstancia se aplicarán intereses ni se otorgaran anticipos.

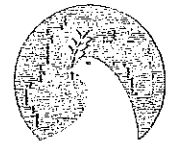
Cuarta. Plazo de entrega de los bienes adjudicados

"LA EMPRESA" hace entrega de las unidades vehiculares marca Chevrolet, Tipo Aveo, Modelo 2017, objeto del presente contrato, en esta misma fecha, en el momento mismo en que se signa el presente contrato. (Artículo 120 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Quinta. Requisitos de las facturas

Las facturas deberán emitirse a nombre de "LA CODHEM", con Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes; además deberán contener la información referente al tipo de unidad vehicular, costo total, el desglose del impuesto al valor agregado, y el importe total con letra y número.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sexta. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Séptima. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con la cláusula primera y tercera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracciones VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Octava. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Novena. Cancelación o terminación anticipada

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima primera. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco [REDACTED] en la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria número [REDACTED] a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima segunda. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

Décima tercera. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado al margen y al calce, de conformidad con todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veinte de febrero de dos mil diecisiete.


Por "LA CODHEM"

Por "LA EMPRESA"


M. en D. Baruch Florento Delgado Carbajal
Presidente


C. Alejandro Arce Velázquez
Representante Legal

Testigos


Lic. René Oscar Ortega Marín
Director General de Administración y
Finanzas


C. P. Benjamín Anacleto Miranda
Director de Recursos Materiales